



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

LUNES 22 JULIO 1935

Núm. 203.—Página 773

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

- Orden concediendo licencia para el extranjero al Carabínero Bernardo Ballesteros Manjón.—Página 774.
- Otra disponiendo la vuelta a activo del Teniente de Carabineros en situación de reemplazo, por enfermo, D. Pablo Perales López.—Página 774.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Ordenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias relativas a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 774 a 776.
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. José Gordón Morales.—Página 776.
- Otra disponiendo el ingreso en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, del primer aspirante D. Martín Almagro Bash, de la Sección de Bibliotecas.—Página 776.
- Otra designando a D. Federico Bonet Marco para el desempeño de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.—Páginas 776 y 777.
- Otra nombrando a D. Juan Bautista Díez Rodríguez Profesor titular de Alemán de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 777.
- Otra designando a D. Bartolomé Muñoz Rodríguez para el desempeño de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 777.
- Otra declarando jubilado a D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.—Página 777.

Otra nombrando Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta a D. Manuel Olivencia Amor.—Página 777.

Otra manteniendo la Cátedra de Lengua sánscrita en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y disponiendo se anuncie su provisión al turno que corresponda.—Página 777.

Otra disponiendo que por la Universidad de Barcelona se le dé el debido cumplimiento en lo referente a los artículos 4.º, 5.º 9.º y 11 del Decreto de autonomía de dicha Universidad de 1.º de Junio de 1933, para que no sufra retrasos la marcha económicoadministrativa del expresado Centro.—Página 777.

Otra nombrando a D. Juan de La Cierva y López Jefe-Inspector de los Servicios económicoadministrativos de las Universidades y Centros u organismos de alta cultura, dependientes de este Ministerio.—Páginas 777 y 778.

Otra idem a D. Eduardo Torralva Medina Administrador Interventor de gastos, Ordenador de Pagos de las cinco Instituciones que se mencionan.—Página 778.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden anulando la excepción del descanso nocturno concedida por el Alcalde de La Laguna a los industriales panaderos.—Páginas 778 y 779.

Otra concediendo autorización para celebrar un mercado dominical en Villafranca del Bierzo (León).—Página 779.

Otra negando al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) la declaración de tradicionalidad del mercado y feria que solicita.—Páginas 779 y 780.

Otra ascendiendo al haber anual de 4.000 pesetas al Celador Sanitario

marítimo D. José Infante Barreiro.—Página 780.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales suplentes de la Sección de Prensa (Patronos y Periodistas) del Jurado mixto de Artes Gráficas de Granada.—Página 780.

Otra imponiendo la multa de 500 pesetas al Farmacéutico de Vélez Málaga D. José Romero de la Cruz.—Página 780.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la Cámara española del automóvil asuma totalmente las funciones atribuidas a las Comisiones gremiales.—Páginas 780 y 781.

Otra destinando a las Jefaturas de Industria que se indican a los Ingenieros terceros en expectación de destino que se mencionan.—Página 781.

Otra reconociendo y dando las gracias por los méritos que se enumeran a D. Guillermo Colmenares y Ortiz, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 781.

Otra concediendo un premio en metálico de 600 pesetas a D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez, Inspector de Policía marítima.—Página 781.

Otra disponiendo el cese del Mozo de la Subdelegación de Pesca de Almería Julián Sánchez Mora.—Página 781.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo instancia de don José Perlado Cadavieco, Delegado general de la Federación de Radioemisoras españolas, solicitando se modifique la Orden de 28 de Mayo último.—Páginas 781 y 782.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso

administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Antonio Amat Comas, Director de "Fénix Mercantil", de Barcelona, contra la Orden de este Ministerio de 16 de Octubre de 1931.—Página 782.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos don Félix Contentente y Martínez-Toledano.—Página 782.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Relación de españoles fallecidos en Perpiñán durante el primer semestre del corriente año.—Página 783.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos, y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 784.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 al 20 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 784.

Disponiendo que el día 24 del mes actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 784. Anunciando haber sido solicitada por los herederos de D. Luis Pérez Vázquez la devolución de la fianza de Habilitado de Clases Pasivas.—Página 784.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía Patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 784.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis Matemático, segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 785.

Disponiendo que D. Francisco Hernández Sanz continúe por un año en el desempeño de la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Mahón.—Página 785.

Accediendo al nombramiento de numerario, de D. Filemón Arribas Arranz, Ayudante interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Zorrilla", de Valladolid.—Página 785.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 785.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. José González Iglesias.—Página 785.

Nombrando para la Escuela Nacional de Burgoñondo a la Maestra doña Edita Alonso Arévalo.—Página 785. Concediendo las permutas a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 786.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo

un mes de licencia por enfermedad a doña María Soler Romero, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.—Página 786.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Vigilantes de Caminos que se mencionan.—Página 786.

Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 786.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Lorenzo Quiles Bota para construir un edificio en la playa de Guardamar del Segura (Alicante).—Página 786.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haber sido expedida a D. Julio de Igartúa, Director de la Compañía de Automóviles Vascongados, la certificación que se publica comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de caducidad de la línea de la clase A, de Bermeo a Bilbao.—Página 787.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular rectificando el Decreto de 14 de Junio próximo pasado, por el que fueron aprobados los Reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios Sanitarios.—Página 787.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique el reparto del contingente de carne boricada para el segundo semestre del año actual.—Página 788.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la Comandancia de Zamora Bernardo Ballesteros Manjón,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Alfayón (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora.

Excmo. Sr.: Visto el escrito e instancia cursados a este Ministerio, con fecha 15 del actual, por la Inspección general de Carabineros, y acreditán-

dose que el Teniente de dicho Instituto, en situación de reemplazo por enfermo en la cuarta División gálica, y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, D. Pablo Perales López, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio activo,

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en situación de disponible forzoso en la citada División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia, hasta que se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el apartado A), artículo 3.º, del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores General de la cuarta División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Proinfancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Las Palas, un Grupo escolar con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 203.301,31 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 3.901,31 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede con-

ceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16:

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Proinfancia, de Cartagena (Murcia), en el pueblo de Las Palas, de un Grupo escolar, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visi-

ta de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934 se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Abril del mismo año, le fué concedida, en principio, para construir directamente el referido edificio escolar:

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la Ordenación de Pagos no ha podido hacer efectiva la mencionada cantidad por no existir crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente en la fecha de resolución del expediente:

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 10.000 pesetas que corresponde perci-

bir al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 40.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden de 23 de Septiembre de 1932, le fué concedida, en principio, para construir directamente el mencionado edificio escolar:

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio propone la rehabilitación de la expresada cantidad:

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 40.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gordón Morales:

Resultando que D. José Gordón Morales, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, aprobado con el número 10 ante el Tribunal tercero de Madrid, y actualmente en expectación de destino, presentó recurso de alzada ante este Ministerio contra la Orden de 31 de Mayo último (GACETA de 1.º de Junio pasado), que inserta la relación de vacantes producidas entre las fechas del 16 de Febrero al 15 de Mayo próximo pasado, inclusives, para ser provistas entre cursillistas de la referida convocatoria:

Resultando que D. José Gordón Morales hizo extensivo este recurso de alzada contra otra Orden, también de fecha 31 de Mayo último (GACETA del 5 de Junio último), nombrando para la Escuela unitaria de niños de Baterías (Madrid), a D. Jacinto Varela Hervías, Maestro excedente, como becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid:

Considerando que el Sr. Gordón Morales debió de interponer la oportuna reclamación ante la Dirección general de Primera enseñanza, en tiempo oportuno y forma adecuada, sobre la reserva a los cursillistas de su convocatoria de la mencionada Escuela de Baterías, y únicamente debió de alzarse ante este Ministerio cuando la resolución que recayera fuera desfavorable y estimase que lesionaba sus derechos:

Considerando que aun así no puede tenerse en cuenta la impugnación que el recurrente hace de la relación de vacantes publicadas en la GACETA de 1.º del pasado mes de Junio, pues la Escuela de Baterías-Canillas, cuya inclusión en la relación aludida pretende el Sr. Gordón Morales, no podía hacerse, toda vez que fué adjudicada por el turno de reingreso, que es, desde luego, anterior al de ingreso en el Magisterio Nacional:

Considerando que en las distintas disposiciones publicadas para la provisión, por concurso, de Escuelas vacantes entre los cursillistas pendientes de colocación, procedentes de la convocatoria del año 1933, se ordenaba a las Secciones administrativas de Primera enseñanza que remitiesen a este Ministerio las relaciones de dichas vacantes cuyo censo no fuera superior al

del mayor de las diez últimas adjudicadas en cada provincia a los cursillistas de la misma convocatoria que habían sido ya objeto de adjudicación de destinos, eliminando de dichas relaciones las vacantes cuya provisión correspondiera a concursillos o al turno de consortes, sin hacer referencia alguna a las que pudieran corresponder al turno de reingreso, toda vez que la provisión de vacantes por los dos primeros de los turnos señalados (concurtillos y consortes) se efectúa por las Autoridades locales y provinciales al efecto señaladas en las disposiciones vigentes, limitándose la Dirección general de Primera enseñanza a estimar o desestimar las reclamaciones formuladas por las mencionadas Autoridades, no ocurriendo lo propio en los casos de reingresos, en los que es la propia Dirección general la que por sí determina la vacante que debe adjudicarse al reingresado, en armonía con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y de las características y circunstancias que concurren en la vacante y en el reingresado, de donde claramente se deduce que no existe factibilidad de señalar de antemano las vacantes que de las relaciones hayan de eliminarse para su provisión por el turno de reingreso tantas veces repetido, por desconocerse previamente no sólo el número de los que puedan solicitar y serles concedido el reingreso, sino los censos que puedan corresponderle al serles adjudicado nuevo destino, estando, por lo tanto, las vacantes que existan (excepción hecha de las que correspondan a concursillo o consortes), interin no se publiquen en la GACETA DE MADRID de manera definitiva para su provisión por concurso de ingreso o de traslado, sujetas a las modificaciones que puedan sufrir por su adjudicación a los reingresados, y como quiera que la vacante de Baterías no había aún sido anunciada en la GACETA para su provisión entre los cursillistas de la convocatoria del año 1933, es lógico que podía ser utilizada para su provisión por un reingresado (en este caso el Sr. Varela Hervías), por ser de censo análogo al de Villanueva, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), última que desempeñó el reingresado, según se manifiesta por la Inspección provincial de Lugo, por lo que queda desvirtuada la afirmación que el recurrente señala de ser inferior el censo de Villanueva-Cervantes al de Baterías-Canillas:

Considerando que la renuncia hecha por el Sr. Varela Hervías a la beca que le fué concedida para cursar sus estudios en la Facultad de Pedagogía lleva aparejada consigo la pérdida de curso,

y en este caso, forzosamente ha de quedar comprendido en lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, con el consiguiente derecho a reingresar en la enseñanza en la forma que se ha efectuado, ya que no existe otro medio legal de colocación de los Maestros que pudieran hallarse en la situación del repetido señor Varela Hervías, no pudiendo, por otra parte, ser objeto de apreciación lo que el recurrente expone sobre fecha de presentación de renunciaciones, por no determinarlo ninguna disposición y ser un acto de carácter voluntario:

Visto, asimismo, el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. José Gordón Morales, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otro funcionario del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en el mencionado Escalafón del primer aspirante que se halla en expectación de destino, D. Martín Almagro Basch, de la Sección de Bibliotecas, número 33 de la lista general y 17 de su Sección, con destino provisional en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por traslado en concurso especial del Catedrático que la desempeñaba, y encontrándose en expectación de destino como Catedrático en situación de excedencia forzosa el de igual asignatura D. Federico Bonet Marco, según Orden de 29 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la vacante antes aludida al referido Catedrático se-

ñor Bonet, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto de 30 de Abril de 1915, quien continuará percibiendo el sueldo que como Catedrático interino se le acredita en el Instituto Antonio de Nebrija, de esta capital, en tanto no se produzca la oportuna vacante de sueldo en la categoría en que figura del Escalafón de Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Alemán de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dicho alto Cuerpo, con fecha 28 de Junio último, emite el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Alemán vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, anunciada a concurso-oposición por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934 ("Gaceta" del día 12).

En dicho expediente, y por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios, se propone, por unanimidad, para ocupar la plaza al único aspirante, D. Juan Bautista Díez Rodríguez:

Vista la propuesta de referencia y el Decreto de 14 de Enero de 1933, que regula la materia:

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han observado las prescripciones reglamentarias,

El Consejo propone a la Superioridad para la plaza de referencia al mencionado D. Juan Bautista Díez Rodríguez."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en consecuencia, nombrar a D. Juan Bautista Díez Rodríguez Profesor titular de Alemán de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con la indemnización, por residencia, de 3.000 pesetas anuales, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 14, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por traslado en concurso especial del Catedrático que la desempeñaba, y encontrándose en expectación de destino como excedente forzoso el de igual asignatura D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, según Orden de 30 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la vacante aludida anteriormente al referido Catedrático Sr. Muñoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto de 30 de Abril de 1915, quien continuará percibiendo el sueldo que como agregado interino se le acredita en el Instituto de Teruel en tanto no se produzca la oportuna vacante de sueldo en la categoría del Escalafón de Catedráticos en que figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Profesor numerario de Caligrafía don Saturnino Rivera Gutiérrez, que se hallaba adscrito al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León y cumplió la edad reglamentaria de jubilación forzosa el día 4 del mes de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que concede el artículo 8.º del Decreto de 16 de Julio del actual (GACETA del 18),

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta a D. Manuel Olivencia Amor, Abogado y Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid solicitando que la Cátedra vacante de Lengua sánscrita se transforme en una nueva Cátedra de Lengua latina,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que existen en la actualidad dos Cátedras de Lengua latina en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, así como la importancia que para los estudios filológicos tiene la indicada disciplina que sólo se cursa en dicha Universidad, ha dispuesto mantener la referida Cátedra de Lengua sánscrita en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad y que se anuncie al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo regirse la Universidad de Barcelona, en su actuación económica con respecto al Estado, dentro del régimen económico de los Patronatos universitarios, aunque tenga matices de detalle diferentes, según se establece en el artículo 9.º del Decreto de autonomía de la Universidad de Barcelona de 1.º de Junio de 1933, y habiéndose publicado el Decreto de 21 de Junio del corriente año (GACETA del 26) con la nueva organización de los Patronatos,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Universidad de Barcelona se le dé el debido cumplimiento en lo referente a los artículos 4.º, 5.º, 9.º y 11 para que no sufra retrasos la marcha económicoadministrativa del expresado Centro.

Llama especialmente la atención sobre la conveniencia de cumplir urgentemente lo dispuesto en el artículo 11 sobre la confección del Reglamento de régimen interior que coordine las funciones de los organismos y cargos, tanto más necesario en aquella Universidad, puesto que disfruta de su Estatuto de autonomía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del De-

creto de 21 de Junio próximo pasado (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe-Inspector de los Servicios económico-administrativos de las Universidades y Centros u organismos de alta cultura dependientes de este Departamento, y con dotación en los Presupuestos generales del Estado, al Jefe de la Subsección de Patronatos universitarios y Jefe de Administración de primera clase, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Confiados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de la Presidencia de 13 de Junio anterior el gobierno, la administración y la tutela de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, cuyo patronazgo correspondió un tiempo a la extinguida Casa Real, y que son las denominadas Premio Fastenrath, Colegio de Nuestra Señora de Loreto, Colegio de Santa Isabel, Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y Basílica de Atocha; dispuesto por este Departamento que así dicha administración como la intervención de sus gastos y el ordenamiento de los pagos necesarios y plenamente justificados se lleve a cabo por la Sección de Fundaciones, especializada en la materia, de que viene conociendo desde 1912, y a fin de que en todo momento pueda realizar aquélla la fiscalización y la vigilancia que, por modo expreso, le impuso la Presidencia del Consejo de Ministros en su Orden de 20 de Febrero de 1924 (GACETA del 21), y que constituyen antecedente obligado de la responsabilidad que se le exige,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Administrador, Interventor de gastos, Ordenador de pagos de las cinco Instituciones de que queda hecho mérito al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Departamento D. Eduardo Torralva Medina, Letrado, con fianza que garantice el ejercicio del cargo por valor de 100.000 pesetas, en cualquiera de las formas que la Ley señala; bien entendido que los gastos que pueda originar, así la constitución como la cancelación, en su día, de dicha fianza, se estimarán administrativos.

2.º Autorizar a V. I. para que, con ocasión de vacante o por verdadera necesidad del servicio, proceda a los nombramientos del personal auxiliar a que haya lugar, siempre (como está dispuesto) entre el técnico-administrativo de la plantilla del Ministerio, con preferencia de la Sección de Fundaciones.

3.º Reiterar a cuantos de algún modo intervengan en la administración de los caudales de estas Fundaciones el deber inexcusable en que se hallan, impuesto por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y recordado por el Decreto presidencial, de formalizar, en Diciembre de cada año, presupuesto detallado de los desembolsos que hayan de hacerse en el inmediato, y durante el primer trimestre, cuenta justificada de los gastos del ejercicio económico anterior, de tal manera, que no podrá procederse a la extracción de fondos del Banco de España a partir del mes de Junio de cada año, sin que conste allí el certificado de aprobación de cuentas del anterior; cuentas que han de publicarse en la GACETA DE MADRID y reproducirse en el *Boletín Oficial* del Ministerio antes de que finalice Junio.

4.º Encargar a V. I. que, cuando la importancia de la gestión lo justifique y el trabajo rendido no sea el obligado por el cargo en el Ministerio, autorice, así al Sr. Torralva como al demás personal a sus órdenes, para percibir, con cargo al premio de administración concedido por la Ley, las retribuciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934; y

5.º Recordar que por ningún concepto, ni con pretexto alguno, puede excederse en los gastos de personal (bajo pena de nulidad de los acuerdos y responsabilidad civil de los firmantes de ellos) de las cantidades previamente señaladas por la Presidencia del Consejo de Ministros para dichas atenciones.

Es, asimismo, resolución de este Ministerio que habiéndose entregado por la Dirección general de Beneficencia al Sr. Torralva en 12 del actual los resguardos representativos de estos valores y el remanente de las rentas de algunas Fundaciones, por un importe total de 70.152,88 pesetas efectivas, comience inmediatamente dicho funcionario sus gestiones, pagando el Premio Fastenrath correspondiente al año de 1934, según propuesta de la Academia Española de 22 de Marzo último, y poniendo en curso las numerosas instancias transferidas del Mi-

nisterio de Trabajo, Sanidad y Previsión, o que se han dirigido aquí sobre petición de becas, aprovechamiento de aguas de la presa de El Romeral, en San Lorenzo de El Escorial; de aquel Ayuntamiento sobre permuta de terrenos; de los Rectores de Santa Isabel y de Nuestra Señora de Loreto, relativas a necesidades en dichos Colegios; de los Arquitectos del Cuerpo de Beneficencia que se ocupan en levantar las instalaciones de luz eléctrica del Monasterio y su sustitución por otras, y de obras en los terrados del patio de Convalecientes, que amenazan ruina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Delegado provincial de Trabajo de Tenerife en súplica de que se derogue la excepción del Decreto de 3 de Abril de 1919 concedida a los industriales panaderos de La Laguna:

Resultando que aprobando la Alcaldía de La Laguna lo acordado en una reunión de patronos y obreros concedió en 20 de Julio de 1929 excepción permanente del descanso nocturno en las panaderías de dicha población, al amparo de lo establecido en el número 3, artículo 3.º, del Real decreto de 3 de Abril de 1919, y alegando que los consumidores rechazan el pan fabricado el día anterior; que el consumo del pan que se hace en la población hace necesario se fabrique también durante la noche, y porque no puede contarse durante el día con corriente eléctrica regular por los constantes cortes de fluido para reparaciones:

Resultando que la mencionada excepción ha provocado constantes denuncias de los patronos panaderos de Santa Cruz de Tenerife, perjudicados por la competencia de los panaderos de La Laguna, que introducen pan en Santa Cruz con camionetas a horas en que los industriales de la capital aún no pudieron poner el pan a la venta por las limitaciones del Decreto de 3 de Abril de 1919, que incumplen totalmente los panaderos de La Laguna:

Resultando que el Delegado provin-

cial de Trabajo pide se anule la excepción fundándose: en que el flúido eléctrico se suministra a La Laguna actualmente con toda regularidad por una Compañía de Santa Cruz de Tenerife, que lo suministra al propio tiempo a esta capital; en que la observancia del descanso nocturno no lleva consigo la necesidad de dar a la clientela pan elaborado un día antes; en que no es exacto que sea tan extraordinaria la cantidad de pan consumido en La Laguna que precise el trabajo día y noche, ya que una gran parte de la producción se destina a ponerlo a la venta en Santa Cruz a horas en que las panaderías locales, por observar el Decreto de 3 de Abril de 1919, no han podido concluir la elaboración:

Considerando que las facultades concedidas a los Alcaldes en el Decreto de 3 de Abril de 1919 para conceder excepciones al citado Decreto no pueden autorizarles para otorgarlas con el carácter de permanencia acusado en La Laguna, porque ello supondría dejar en manos de los Municipios el poder derogar el Decreto, siendo así que ni el mismo Gobierno se encuentra autorizado sino para suspenderlo (artículo 8) en alguna población o región, y eso con audiencia de los Consejos de Estado y Trabajo en el caso en que la suspensión dure más de tres meses:

Considerando que al haberse excedido notoriamente en sus atribuciones el Alcalde de La Laguna convirtiéndolo en permanentes excepciones que debieron concederse de modo temporal y muy circunstanciado, procede, desde luego, anular la excepción concedida por la dicha autoridad:

Considerando que a mayor abundamiento han variado las circunstancias en cuanto a la irregularidad del suministro de la corriente, ya que es la misma de Santa Cruz, y en consecuencia, es absolutamente necesario evitar que al amparo de una disposición oficial puedan los panaderos de La Laguna introducir pan en Santa Cruz a horas en que no terminó de elaborarse en esta población, haciendo así una competencia desleal que, si lógicamente beneficia a los panaderos de La Laguna, causa graves perjuicios a la industria de la capital:

Visto el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la excepción del descanso nocturno concedida por el Alcalde de La Laguna a los industriales panaderos.

2.º Que por la Delegación provincial de Trabajo se vigile el cumpli-

miento del descanso nocturno en las panaderías de esa población.

Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la concesión de un mercado dominical en Villafranca del Bierzo (León):

Resultando que anulada por Decreto de 30 de Enero último la autorización concedida a dicha población por no haberse observado en la concesión las formalidades reglamentarias, se ha formado un nuevo expediente en que constan los siguientes testimonios favorables a la tradicionalidad, necesidad y continuidad de dicho mercado:

1. Información testifical de diez ancianos de Villafranca del Bierzo, cuatro de Valdecabanes, tres de Trabadelo, tres de Cornillón y cuatro de Pardaseca.

2. Informes de los Alcaldes de esos mismos pueblos.

3. Declaración de varios dependientes de comercio.

4. Declaración del Párroco del lugar.

5. Informe de la Cámara de Comercio e Industria de León.

6. Dos acuerdos municipales.

7. Varios calendarios:

Resultando que no se aportan los informes de Sociedades obreras y de la Delegación del Consejo de Trabajo, por no existir:

Resultando que el Jurado mixto del comercio de León informa en el sentido de que es exacta la tradicionalidad de los mercados dominicales de Villafranca, pero que ha estimado y estima que debiera establecerse con carácter general el cierre de los establecimientos en toda la comarca berceña, por la posición geográfica y la interdependencia económica de los pueblos de Ponferrada, Cacabelos, Bembibre, Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo, el primero de los cuales tiene autorización para celebrar mercado dominical y los demás lo han solicitado actualmente:

Considerando que los testimonios aportados al expediente justifican debidamente la tradicionalidad, persistencia y necesidad de los mercados dominicales de Villafranca del Bierzo, tradicionalidad que ya fué reconocida en la información elevada en el año 1907 por los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación y comprobada por testimonios impresos

aportados al expediente y que reproducen otros anteriores a 1904:

Considerando que el Reglamento del Descanso dominical vigente obliga, en primer lugar, a que los dependientes que trabajen en domingo reciban las compensaciones establecidas en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Julio de 1931, y en segundo lugar, que se determine por la Delegación del Consejo de Trabajo correspondiente, las horas en que dentro de las del mercado podrán estar abiertos los establecimientos de venta prohibida en domingo; y no funcionando actualmente esas Delegaciones corresponde fijar tales horas a los Jurados mixtos del Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para celebrar un mercado dominical en Villafranca del Bierzo (León), pudiendo estar abiertos los establecimientos de artículos no exceptuados en la ley de Descanso dominical únicamente aquellas horas de la mañana de los domingos que señale el Jurado mixto provincial del Comercio de León.

Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) para obtener la autorización necesaria para celebrar mercado dominical:

Resultando que en el expediente aparecen informaciones de los Alcaldes y ancianos de Cee y Finisterre, una Sociedad obrera, el Párroco, Delegación provincial de Trabajo, Cámara de Comercio y Presidencia de los Jurados mixtos de La Coruña, no siendo terminantes todos los informes respecto a la tradicionalidad del mercado que se solicita ni aportándose calendarios o impresos, y además no desprendiéndose de los acuerdos municipales que se insertan el funcionamiento del mercado con anterioridad a la ley del Descanso:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación dictó en 19 de Febrero de 1909 una Real orden en la que, estudiando detenidamente documentos e informaciones similares a las que ahora se aportan, se declaró la inexistencia de un mercado y ferias tradicionales, y se denegó autorización para celebrarlas, disposición que fué rectificada por la que anuló el Decreto de 30 de Enero último:

Considerando que el Decreto mencionado no alcanza a las poblaciones que,

habiendo solicitado antes de su promulgación la declaración de mercado dominical, le hubiera sido denegada la petición por no considerarse la tradicionalidad,

Este Ministerio ha dispuesto que procede negar al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) la declaración de tradicionalidad del mercado y feria que solicita.

Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 26, Sección 9.ª, con la efectividad de 9 del actual, al Celador sanitario marítimo de la Dirección general de Sanidad Exterior de Vigo D. José Infante Barreiro, número 1 de los de la clase inmediata inferior, en vacante producida por fallecimiento de D. Juan Caulles Fiol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos suplentes de la Sección de Prensa (Patronos y Periodistas) del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado organismo los señores siguientes: D. Fausto Torres García, D. Gonzalo Hernández Auger y D. Manuel Serrano de Haro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una diligencia llevada a cabo por Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia afectos a la Restricción de Estupefacientes, se ha instruido un ex-

pediente, en virtud del cual aparece comprobado que el farmacéutico don José Romero de la Cruz, establecido en la calle de Romero Pozo, número 4, de Vélez Málaga, no daba cumplimiento a las vigentes disposiciones legales en materia de productos estupefacientes.

Ordenada inmediatamente una nueva inspección por la Inspección provincial correspondiente, se informa que, si bien aquellos requisitos aparecen cubiertos, se silencia cuanto se refiere a la dispensación de cocaína sin receta, y que el propio interesado confiesa en su declaración.

Del examen de las recetas oficiales remitidas se deduce, en primer lugar, que dicho farmacéutico expende productos en soluciones del 3 al 5 por 100, violentando los preceptos contenidos en el Decreto de 3 de Agosto de 1932. Así se comprueban, entre otras, las recetas oficiales números: 672.761, dispensada en 23 de Febrero del pasado año; 672.763, despachada el 28 del mismo, y 691.365, en la que se recetan cinco gramos de cloruro de cocaína en producto, despachada en 20 de Junio.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo técnico nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930, ha acordado:

1.º La imposición a D. José Romero de la Cruz de la multa de 500 pesetas.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de la multa en dos plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total o del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado, en el plazo improrrogable de quince días, a partir desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo correspondiente, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones

penales de la ley de Contrabando Defraudación.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9 del mismo mes) prevé en el párrafo 6.º del artículo 3.º que cuando existan entidades específicas de carácter nacional afectadas directamente por el contingente, podrán éstas asumir total o parcialmente las funciones atribuidas a la Comisión gremial respectiva.

Al tratar de constituir la Comisión gremial encargada de auxiliar a la Administración en la distribución del contingente de las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, ha acudido a este Departamento la Cámara Española del Automóvil, alegando que se encuentra incluida dentro del espíritu y la letra de lo que dispone el referido párrafo de dicho Decreto, por su carácter de entidad nacional y específica que agrupa a los importadores de automóviles de España. Es, por tanto, éste uno de los casos en que cabe aplicar, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el Decreto, el párrafo 6.º del artículo 3.º; y, por consiguiente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Cámara Española del Automóvil asuma totalmente las funciones atribuidas a las Comisiones gremiales, constituyéndose como tal para auxiliar a la Administración en la distribución del contingente de las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter; y

2.º Que la Cámara Española del Automóvil proceda a la elección de los representantes que han de formar parte de la Comisión, procurando que tengan cabida en la misma las delegaciones de las entidades menores de las provincias españolas, así como que estén representados los grupos de importadores de cada uno de los distintos países que remiten las mercancías que se aforan por tales partidas a España; y elevando, para su aprobación o reparo, a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, en un

plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, una propuesta definitiva de cómo ha de quedar constituida la Comisión Gremial.

Madrid, 8 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFÉ

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria fecha 21 del pasado mes de Junio proponiendo destinar a los señores D. Manuel Puyuelo Salinas, D. Manuel Colás Hontán, don Luis Rodríguez Sancho, D. Manuel González Gil, D. José María Escudero Delgado y D. Eusebio Casanelles Ibarz, Ingenieros terceros en expectación de destino para cubrir las vacantes de las Jefaturas de Industria de Jaén, Avila, Ciudad Real, Cáceres, Segovia y Soria:

Resultando que, como resultado del concurso de traslado anunciado en la GACETA de 6 de Mayo último, han quedado vacantes plazas de Ingenieros subalternos a las que se han añadido otras producidas con posterioridad por fallecimiento y por excedencia voluntaria:

Resultando que en su virtud existen actualmente doce vacantes de Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Industria de Avila, Badajoz, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Jaén, Melilla, Orense, Segovia, Soria, Santa Cruz de Tenerife y Cuenca:

Considerando que la consignación fijada en presupuestos para la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio y la valoración asignada a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña permiten destinar a seis Ingenieros de los que se encuentran en expectación de destino:

Considerando que no pudiendo proveerse nada más que seis de los doce destinos vacantes en las citadas Jefaturas, ha de hacerse la designación con arreglo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Consejo de Industria, sean destinados los Ingenieros terceros en expectación de destino Sres. D. Manuel Puyuelo Salinas, D. Manuel Colás Hontán, D. Luis Rodríguez Sancho, D. Manuel González Gil, D. José María Escudero Delgado y D. Eusebio Casanelles Ibarz, para cubrir las vacantes de Ingenieros subalternos de las Jefaturas de Industria de Avila, Jaén, Ciudad Real, Cá-

ceres, Segovia y Soria, respectivamente.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de la moción suscrita por la Inspección general de Pesca y aprobada por esa Subsecretaría, en la que se hace relación de la meritoria labor e inteligente y acertada gestión llevadas a cabo con extraordinario celo e inteligencia por el Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Guillermo Colmenares y Ortiz, durante el tiempo que desempeñó la Delegación regional de Pesca en Santander (Región cantábrica),

Este Ministerio, en uso de la facultad que le concede el artículo 51 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha dispuesto reconocer y dar las gracias por los méritos enumerados al mencionado Jefe en esta Orden laudatoria, que deberá hacerse constar en su expediente personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y de Pesca y Secretario general.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general y lo informado por la Inspección general de Navegación y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto conceder al Inspector de Policía marítima D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez, con destino en la Delegación Marítima de Vizcaya (Bilbao), el derecho a percibir un premio en metálico de seiscientas (600,00) pesetas, importe del 20 por 100 de su sueldo durante seis meses, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Reglamento provisional del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, por los servicios extraordinarios que ha prestado a la Administración fuera de su destino, sin desatender su trabajo.

Esta cantidad se deberá reclamar con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º.

agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto de esta Subsecretaría correspondiente al primer semestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señor Subsecretario general de esta Subsecretaría.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Mozo Julián Sánchez Mora, con destino en la Subdelegación de Pesca de Almería:

Considerando que la Sección informa que el expresado individuo, pese a los plazos concedidos, no ha cumplido lo dispuesto en la credencial de su nombramiento, de presentar el certificado de antecedentes penales:

Considerando que reclamado el mismo de oficio, en él resulta que el citado individuo se halla condenado por sentencia firme a dos meses y un día de arresto mayor, y está declarado rebelde en causa por tenencia de explosivos, seguida en el Juzgado de Huelva:

Visto el dictamen de la Asesoría, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del Mozo Julián Sánchez Mora, por no reunir las condiciones de capacidad exigidas para su designación, dejando sin efecto la posesión efectuada; y que se cumplan los demás extremos que propone en su dictamen la Asesoría.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por D. José Perlado Cadavieco, como Delegado general de la Federación de Radioemisoras Españolas, en súplica de que se modifique la Orden ministerial de 28 de Mayo último:

Resultando que dicha Orden fué dictada en vista del incumplimiento parcial de otra análoga de 27 de Enero de 1934, comprobándose en varias visitas de inspección que muchas emi-

soras carecían de contabilidad y que otras rehúían exhibir la documentación de publicidad radiada, a pretexto de que sólo hacían contratos verbales:

Resultando que las investigaciones practicadas han ido poniendo de manifiesto que el importe de la citada publicidad se mixtificaba por distintas emisoras con arbitrarias interpretaciones y se ingresaba menor cantidad que la correspondiente al canon del 20 por 100 para el Estado:

Considerando que la Administración debe asegurar por todos los medios los ingresos que al Tesoro fijan las disposiciones vigentes, saliendo al paso de todo subterfugio o interpretación que altere la finalidad de ellas, siendo éste el motivo de dictar la Orden de 28 de Mayo y garantizar así el total cumplimiento de la anterior de 27 de Enero de 1934:

Considerando que la entrega previa a los Interventores de los textos a radiar requiere solamente el sacar una copia de los que ha de tener a la vista el locutor necesariamente, pues de otro modo no podrían realizar uno y otro su misión; y que si algún texto variara o aumentara en la relación, también se modificaría la nota del locutor sin dificultad para copiar la variación oportunamente y enviarla como nota complementaria a la Intervención:

Considerando que los contratos verbales no podrían ser intervenidos por carecer de documento probatorio; que cuando el servicio contratado es de alguna continuidad, y por ello con bonificación de tarifa, no cabe admitir que el trato o convenio verbal garantice a ambas partes, ni menos que permita al Interventor hacer la comprobación obligada; pero que al tratarse de un anuncio suelto tiene el recibo de su importe el valor de un contrato ejecutado y basta como justificante para la intervención:

Considerando que la contabilidad que solicita estaba ya implantada en la Orden de 27 de Enero citada y recordada en la norma tercera de la del 28 de Mayo, y que toda contabilidad necesita como base los documentos justificantes de los asientos.

No existiendo, por lo tanto, en las alegaciones del solicitante demostración de imposibilidad de cumplir la Orden citada, y siendo en cambio muchas las emisoras que vienen realizándolo sin dificultad desde la primera disposición,

He dispuesto que se considere desestimada la instancia presentada por

D. José Perlado Cadavieco, dejando subsistente en todos sus términos la Orden de este Ministerio de fecha 28 de Mayo último.

Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Amat Comas, en calidad de propietario y Director de "Fénix Mercantil", con domicilio en Barcelona, calle del Consejo de Ciento, 395, primero, contra la Orden de este Ministerio de 16 de Octubre de 1931, sobre indemnización de varios paquetes postales perdidos en el naufragio sufrido por el vapor "Isla de Panay", de la Compañía de navegación española La Trasatlántica; hecho ocurrido en el sitio denominado Islotes Primos el 7 de Diciembre de 1929, en la expedición que salió de Barcelona el 15 de Noviembre del citado año, para las posesiones españolas del Golfo de Guinea, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 22 de Junio último, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 16 de Octubre de 1931, recurrida en este pleito a nombre de D. Antonio Amat Comas, y en su lugar declaramos que la Administración del Estado, por medio del citado Departamento, viene obligada a indemnizar a dicho D. Antonio Amat Comas, como cesionario de los derechos y acciones de B. Ureña, José Pujol, Carlos Compta, José Martí, Salvador Sindreu y Grandes almacenes El Siglo, S. A., imponentes todos en Barcelona de paquetes postales consignados a Guinea española, perdidos en el naufragio del vapor "Isla de Panay", ocurrido en Diciembre de 1929; abonándole la cantidad de 5.322 pesetas o la inferior más cierta que corresponda aritméticamente, conforme a lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 y disposiciones postales complementarias del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio. Agustín Aranda.—Rafael Rubio."

En su vista, y cumpliendo lo dis-

puesto en los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acuse recibo de la sentencia al Tribunal Supremo; que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia y, en consecuencia, que se invite a la Compañía de navegación La Trasatlántica, domiciliada en Barcelona, al abono voluntario de las 5.322 pesetas que hay que indemnizar al recurrente D. Antonio Amat Comas, y si no efectuara el abono dentro del plazo que se le señale, expídase el oportuno libramiento, previa las formalidades reglamentarias, declarando responsable a la expresada Compañía y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas de la República.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Administración principal de Oviedo eleva a ese Centro directivo, en 2 del corriente, el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en dicha Oficina, D. Félix Contenente y Martínez-Toledano, en súplica de que se le conceda autorización para poderse acoger a los beneficios de los derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ya que, por causas ajenas a su voluntad, no pudo efectuarlo a su debido tiempo a su ingreso en el Cuerpo a que pertenece, en primero de Mayo último, y está dispuesto a abonar los descuentos a que debió someterse desde que percibió sus primeros haberes,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Félix Contenente y Martínez-Toledano, siempre que reintegre al Tesoro las cantidades correspondientes desde la fecha de su ingreso en la expresada Corporación y esta circunstancia se haga constar por su Jefe respectivo, por diligencia, en el título del interesado, del que enviará una copia debidamente autorizada a esa Dirección general.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION.—SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN

LISTA de los españoles fallecidos en Perpiñán durante el primer semestre del año 1935.

NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	EDAD	NOMBRE DE LOS PADRES	FECHA DEL FALLECIMIENTO
Margarita Bigorra Viñas.....	La Junquera	75	José y Josefa.....	4 Enero 1935.
Valentín Abella Plá.....	Navacles	49	José y Margarita.....	3 Enero 1935.
Rosalía Duercas Caballero.....	Vélez-Rubio	74	Mateo y Encarnación.....	5 Enero 1935.
Joaquín Monterde Daudé.....	Fortañete	42	Clemente y Antonia.....	10 Enero 1935.
Juan Brunet Bartrina.....	Montagut	66	Pedro y María.....	16 Enero 1935.
Luis Panduro.....	Villarodugo	48	Pedro y Elasa.....	19 Enero 1935.
Teresa Ferrer Darné.....	Eagur	85	José y María.....	19 Enero 1935.
Pedro Serra Closas.....	Barcelona	61	Gaspar y Victoriana.....	20 Enero 1935.
María Lloréns Ramoneda.....	Usern	65	Armengol y Paula.....	25 Enero 1935.
Luisa Pujol Garret.....	Igualada	63	Fernando y Dolores.....	27 Enero 1935.
Rosalía Fresquet Falcó.....	Benicarló	56	Francisco y Rosa.....	27 Enero 1935.
Martín Sagué Privat.....	Terradas	50	Pedro y Modestia.....	26 Enero 1935.
Magdalena Hornosa Cabra.....	Reus	71	Martin y Teresa.....	27 Enero 1935.
José Estublier Vives.....	Barcelona	76	Juan e Isabel.....	29 Enero 1935.
Francisca Serret Viñals.....	Ansarell	70	Pedro	31 Enero 1935.
Jaime Canals Pey.....	Arseguel	55	Buenaventura y Francisca.....	1 Febrero 1935.
Antonio Marot Cusi.....	Coll de Nargo.....	67	Antonio y Buenaventura.....	4 Febrero 1935.
Rosa Julia Bosque.....	Barcelona	52	Simón y Lorenza.....	4 Febrero 1935.
Isidro Subiros Fusté.....	Rabós	40	Narciso y María.....	6 Febrero 1935.
Vicente Rodríguez.....	Sedán	85	»	12 Febrero 1935.
José Llado Sitjes.....	Barcelona	20	Pedro y Teresa.....	12 Febrero 1935.
Teresa Catalina.....	Farnsea	56	»	12 Febrero 1935.
Rosario López Cañas.....	Galera	3	Daniel y Francisca.....	13 Febrero 1935.
Pedro Tubert Orts.....	Cantallops	82	Jaime y Cayetana.....	15 Febrero 1935.
Isabel Martínez Roca.....	Vélez-Rubio	36	Valentín y Juana.....	19 Febrero 1935.
María Bañuls Aggery.....	Rallén	75	Simeón y Margarita.....	20 Febrero 1935.
María Suñer Saladuch.....	Figueras	58	Pedro y Catalina.....	20 Febrero 1935.
María Viñolas Fondevilla.....	Seo de Urgel	72	Lorenzo y Josefa.....	20 Febrero 1935.
Jaime Bagaría.....	»	»	»	24 Febrero 1935.
Juan Puig Navarro.....	H. de Beso.....	37	Miguel y Josefina.....	24 Febrero 1935.
Vicente Ferreres Agut.....	Cuevas	62	Francisco y Rosa.....	25 Febrero 1935.
Jaime Ruffandis Planas.....	Castellciutat	53	Francisco y María.....	28 Febrero 1935.
José Romeo Cuguel.....	La Selva	75	José y Magdalena.....	3 Marzo 1935.
José González Pérez.....	Cúllar Baja.....	72	Agustín y Juana.....	7 Marzo 1935.
Alfredo Ramírez Moscardo.....	S. M. Benigamín.....	49	Cívito y María.....	10 Marzo 1935.
José Paratella Reverter.....	Mataró	75	Martín e Isabel.....	13 Marzo 1935.
Jaime Euchaca Soier.....	Coll de Nargos.....	58	José y María.....	13 Marzo 1935.
Elvira Casanovas Solana.....	Montellá	49	Jaime y Josefa.....	17 Marzo 1935.
Prudencia Culubret.....	Orrriols	62	Ramón y Magdalena.....	21 Marzo 1935.
Juan Valldoura Terras.....	Barcelona	38	Miguel y Teresa.....	28 Marzo 1935.
María Miró Blasi.....	Figueras	74	Juan y Antonieta.....	1 Abril 1935.
Eusebio Solá Aliaga.....	Barcelona	9	José y Emilia.....	1 Abril 1935.
Bernardo Guillén Hernández.....	Cartagena	57	Francisco y Manuela.....	4 Abril 1935.
Consuelo Bataller Ortega.....	Barcelona	37	José y Francisca.....	10 Abril 1935.
María Ruiz Ortega.....	Félix	60	Juan y Serafina.....	10 Abril 1935.
María Aguadé Gosch.....	Vendrell	85	Gregorio y Paula.....	17 Abril 1935.
José Begué Augés.....	Lérida	67	Blas y Josefina.....	21 Abril 1935.
Nicolás Ric Fillol.....	Fonz	71	Justo y Francisca.....	23 Abril 1935.
Vicente Isart Forcada.....	Encamp	43	José y Antonia.....	24 Abril 1935.
José Alemany Ral.....	P. de Armentera.....	73	Antonio y Magdalena.....	24 Abril 1935.
Antonia Gallart Valentí.....	Seo Urgel.....	91	Valentín y Antonia.....	25 Abril 1935.
José Palacios Bot.....	Mataró	52	Rafael e Isabel.....	30 Abril 1935.
María Giménez Aro.....	Bedas	22	Francisco y Beatriz.....	3 Mayo 1935.
María Giménez Gabarros.....	Lérida	57	Francisco y Magdalena.....	7 Mayo 1935.
Dolores Fité Sobre.....	Coll de Nargo.....	65	José y Joaquina.....	8 Mayo 1935.
Angela Miralles Montané.....	Mauzón	40	Rafael y Francisca.....	8 Mayo 1935.
Francisca Eagarí Gisper.....	All	75	Jaime y Buenaventura.....	9 Mayo 1935.
Carolina Albert Casals.....	S. J. de Baseli.....	40	Jaime y Joaquina.....	11 Mayo 1935.
Mariano Gonzaga Aspi.....	Barcelona	58	Buenaventura y Francisca.....	14 Mayo 1935.
Miguel Romeo Bauqueras.....	Idem	42	Casimiro y Gertrudis.....	14 Mayo 1935.
Ricardo Ruiz Artigas.....	Idem	71	Vicente y Agustina.....	16 Mayo 1935.
Baudilio Soler Roig.....	Sabardera	45	Ramón y Lucía.....	18 Mayo 1935.

NOMERES Y APELLIDOS	NATURALEZA	EDAD	NOMBRE DE LOS PADRES	FECHA DEL FALLECIMIENTO
Antonia Ferraros Guibas.....	Vilatenin	63	Sebastián y Magdalena.....	18 Mayo 1935.
Josefa López.....	Málaga	65	Francisco	20 Mayo 1935.
Lucía Giménez García.....	Cúllar de Baza.....	82	Juan y Antonia.....	26 Mayo 1935.
Santos Giménez.....	Villarreal	53	»	26 Mayo 1935.
Justo Juárez Herrera.....	Madrid	10	Antonio y Nieves.....	27 Mayo 1935.
Pedro Casellas Trillas.....	Vilabertrán	57	Jaime y María.....	28 Mayo 1935.
Juan Canal Bosch.....	Ullfellach	55	Luis y Rosa.....	29 Mayo 1935.
Ramón Ramírez.....	C. de Vera.....	64	»	31 Mayo 1935.
Alberto Garrido Aparicio.....	Ademuz	60	Pedro y Josefa.....	1 Junio 1935.
Margarita Pages Bazarol.....	Tortosa	65	Jacinto y Teresa.....	11 Junio 1935.
José Ramonat Rey.....	Naves	71	Francisco e Inés.....	13 Junio 1935.
Leandra Puig Juanals.....	Palmos	66	Simón y Francisca.....	15 Junio 1935.
Francisco Juanchix Gubo.....	S. H. Sacalm.....	69	Domingo y María.....	21 Junio 1935.
Manuel Nualart Expósito.....	S. M. de Llebre.....	28	José y Narcisa.....	22 Junio 1935.
Luis Esteba.....	Sagra	»	»	»
José Palomerías Coll.....	Massanet	8	Pedro y Margarita.....	22 Junio 1935.
José Abad Marsal.....	Almanara	51	Emilio y Amparo.....	26 Junio 1935.
Isidro Bayona Ollarso.....	Pamplona	47	Feliciano y Juana.....	26 Junio 1935.

Perpiñán, 30 de Junio de 1935.—El Cónsul de España, Andrés Iglesias Velayos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del Material se satisfará, sin previo aviso; el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.450.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.250.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1927, con impuestos, hasta la factura número 1.925.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuestos, hasta la factura número 1.225.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 650.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 13.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.533.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 108.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 83.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 28.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 919.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 175.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 543.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, P. S., Emilio Vela Hidalgo.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Instada por los herederos de D. Luis Pérez Vázquez la devolución de la fian-

za que, como Habilitado de Clases pasivas, tenía constituida, se pone en conocimiento de los que hubieren sido poderdantes de dicho señor, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si hubiere lugar a alguna reclamación contra su gestión se formule ante la Tesorería de este Centro, durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—Por el Director general, E. Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 30 de Enero último, GACETA de 4 de Febrero.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 17 de Junio próximo pasado, GACETA del 22, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias los siguientes aspirantes:

Don Francisco Suárez López.

Don Juan Varela Gil.

Don Vicente Lorda Audera.

Don Julio García Sánchez-Lucas.

Don Antonio Llombart Rodríguez.

Don José María Romero Martínez.

Don Juan Miguel Herrera Bollo.

Don Julián Sanz Ibáñez.

3.º Que se declare excluido a don Mariano Augusto Muniesa Belenguer, por haber tenido entrada su instancia en el Registro de este Ministerio fuera de plazo; y

4.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1935. — El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de Abril último (GACETA del 19).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Junio próximo pasado (GACETA del 3 de Julio), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Ricardo San Juan Llosá.

D. Pedro Pi Calleja, y

D. Juan de Burgos Romero.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Vista la solicitud producida por don Francisco Hernández Sanz, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en petición de ser declarado con aptitud física para continuar en la enseñanza activa por un año, después de cumplida la edad para la jubilación forzosa:

Resultando que cuenta más de diez años de servicios y menos de los veinte, computables para la adjudicación de haber pasivo:

Resultando que se acompañan certificaciones médicas justificativas de la capacidad física y mental del solicitante para seguir en el ejercicio de su profesión, y que la Dirección del Centro, de acuerdo con el Claustro, informa, asimismo, en sentido favorable:

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza a los funcionarios que al cumplir la edad de la jubilación forzosa cuentan más de diez años de servicio y menos de veinte para continuar des-

empeñando su cargo hasta cumplir este tiempo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Sr. Hernández Sanz continúe en el cargo que desempeña por un año, a contar desde el 19 de Julio próximo, en que cumple la edad; haciéndose constar este acuerdo en el título administrativo del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Don Filemón Arribas Arranz, Ayudante interino de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Zorrilla", de Valladolid, solicita el nombramiento de numerario, en razón de los servicios prestados:

Resultando que en el curso de 1926-27 fué nombrado por primera vez Ayudante interino de la misma Sección y Centro desde el cual solicita, sirviendo igual cargo por nombramientos sucesivos hasta la fecha:

Considerando que ha servido durante cinco cursos consecutivos el cargo de Ayudante interino, reuniendo, por consiguiente, las condiciones requeridas para el pase a numerario por el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, antes de su derogación por el de 22 de Agosto de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935. El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Zorrilla", de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la que significa no haber inconveniente en que el Catedrático de dicha Facultad D. Luis de Hoyos y Sáinz sea sustituido en la Presidencia del Tribunal para proveer una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria, en el Colegio Nacional de Sordomudos, por el Sr. D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha acordado quede constituido el citado Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras.

Vocales: D. Jacobo Orellana Garrido, Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor numerario del citado Centro.

Doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D. Alvaro González Rivas, Director de Escuela graduada de Madrid.

Suplentes: D. Vicente Tejerina Vega, Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos, y D. Pedro Pareja, Director de Escuela graduada de Madrid; quedando, en su consecuencia,

anulada la Orden de 24 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección décima de este Ministerio.

Vista la instancia de D. José González Iglesias, Maestro de Tejares (Salamanca), solicitando que los servicios prestados antes en Babilafuente se le consideren prestados en su actual Escuela, para futuros concursos de traslado:

Resultando que este Maestro solicitó y obtuvo por segundo turno la Escuela número 2 de Tejares, amparándose en la graduación de la Escuela que servía en Babilafuente (Salamanca):

Considerando que las disposiciones legales vigentes y las resoluciones recaídas en los casos análogos a éste, fueron siempre favorables a lo solicitado, por estimarse como de traslado forzoso,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozca a D. José González Iglesias el tiempo servido en Babilafuente, para sumarlo a los servicios en la Escuela de Tejares, y poder en su día acreditarlo en el concurso general de traslado voluntario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente de la Escuela de Pedro Bernardo (Avila), a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 12 de Marzo último, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la Sección administrativa de Avila, informa favorablemente la petición de la interesada:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo); así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Avila, a que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente de Pedro Bernardo (Avila), con 3.314 habitantes, para la Escuela nacional de Burghondo, en la misma provincia, con 2.134 habitantes, de nueva creación y vacante en 24 de Abril del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su

cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Vistas las peticiones de permutas solicitadas por los Maestros y Maestras D. Javier Plana Sala, de Anglesola (Lérida), y D. Ramón Sambola Arenas, de Albatarrch (Lérida); don Antonio Huete León, de Cardenete (Cuenca), y D. Domingo Matas Torrijos, de Santabaya-Amociro (Orense); doña Consuelo Morás Rodríguez, de Villar-Serantes (La Coruña), y doña María de las Mercedes Fernández Fernández, de Cabalar-Somozas (La Coruña); doña María del Carmen Daroca y Yáñez, de La Laguna de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), y doña María de las Nieves Alonso Rodríguez, del barrio de Geneto, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al amparo, unos, de lo dispuesto en el Decreto de fecha 22 de Enero último, y otros, como acogidos al capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio; y teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en las expresadas disposiciones.

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas de que quedan hechas mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña María Soler Romero, Auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Soler Romero, Auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 de Junio último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo último (GACETA del 13), se anuncia la provisión de las vacantes de Vigilantes de Caminos, una en La Coruña y otra en Tarragona, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo 1.º, trozo 2.º, Sección de Campo a Arro, en la carretera de Campo a Ainsa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Arrarás Garbizu, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Rodríguez San Pedro, número 59, duplicado, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 241.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 345.323,57, la baja de 103.623,57 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Luis Alvarez Valdés.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Lorenzo Quiles Boix, en solicitud de autorización para construir un edificio en la playa de Guardamar del Segura, con destino a restaurant y baños para servicio público:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han infermado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Alicante, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina Civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de

ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular del dominio público, procede imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Lorenzo Quiles Boix para construir un edificio, destinado a restaurant y baños, en la playa de Guardamar del Segura, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que esa Jefatura estime conveniente introducir en el acto del replanteo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con asistencia del concesionario, el que con tal objeto dará oportunamente aviso para realizar la operación, de la que se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.— Señor...

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Julio de Igartúa, Consejero Director-Gerente de la Compañía de Automóviles Vascongados, la siguiente certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de caducidad de la línea de la clase A, de Bermeo a Bilbao.

D. Francisco Fuentes Holgado, Jefe de Administración civil de segunda clase y accidentalmente del Negociado de Transportes de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

Certifico: Que en el expediente de caducidad del servicio de viajeros en automóvil, de la clase A, entre Bermeo y Bilbao, se ha dictado por la Dirección general, con fecha 7 de Junio último, la resolución que literalmente dice así:

“La Asesoría Jurídica de este Ministerio ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 22 de Abril, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Esa Dirección general, por Orden de 11 de Noviembre de 1932, acordó considerar incurso a la Compañía de los Automóviles Vascongados, concesionaria de la línea exclusiva Bermeo-Bilbao, en la causa de caducidad que define el párrafo segundo del artículo 80 del vigente Reglamento de Transportes.

Por D. Julio de Igartúa, en representación de la citada Compañía, se presentó instancia solicitando copia literal del expresado acuerdo, con objeto de interponer recurso de alzada contra el mismo.

Instancia que, remitida a esta Asesoría, se devolvió sin informar, por reclamarlo así esa Dirección general.

Por Orden de 24 de Noviembre de 1932 se dispuso la cesación del servicio Bermeo-Bilbao.

En 28 de Noviembre del mismo año ese Centro acordó que lo procedente no era conceder recurso a la Compañía contra la Orden de 11 de Noviembre, ya que su trascendencia quedaba limitada a que en su virtud se incoase el expediente de caducidad y sí que lo que procedía era incoar dicho expediente con remisión de lo actuado a la Inspección, para oír al interesado, devolviéndole a ese Centro para resolución.

Dada vista a la Entidad concesionaria, ésta, por mediación de su citado representado, solicitó ampliación a 30 del plazo de 10 concedido para el citado trámite.

Esa Dirección general acordó negar lo solicitado en 9 de Diciembre siguiente.

D. Julio de Igartúa, por instancia de 13 de Diciembre de 1932, en la representación que ostenta, alegó vicios de procedimiento que anulaban, según él, el expediente, y razonó la inexistencia de la causa de caducidad imputada.

V. I. acordó en 11 de Enero del corriente año que, sin prejuzgar el fondo del asunto, informase esta Asesoría, que, naturalmente, se limitó a informar sobre los vicios de forma o procedimiento; acordando V. I. en 23 de Febrero de 1935 que informase sobre el fondo del asunto esta Asesoría.

El Delegado del Estado de los Ferrocarriles de Amorabieta, Guernica y Pedernales hizo constar en la Memoria correspondiente al semestre 1.º de Abril al 30 de Septiembre de 1932 la denuncia que la Compañía concesionaria del servicio, clase A, de Bermeo a Bilbao, en su Despacho central proponía a los viajeros realizar el viaje en coches de la Compañía cuando solicitaban el billete combinado con el citado ferrocarril; que dicha Compañía de Automóviles Vascongados cobraba, como clase única para el trayecto Bermeo-Pedernales, a razón de 16,6 céntimos por kilómetro y viajero, siendo las tarifas aplicables 11 y 8,5 céntimos en primera y segunda, según las condiciones en que se otorgó la concesión.

Teniendo en cuenta estas denuncias, la carta que dirigió la Compañía de Automóviles Vascongados al citado Delegado y el contrato celebrado en Bilbao en 30 de Noviembre del 28 entre los Ferrocarriles citados, los Vascongados y la Compañía de Automóviles, esta Dirección general acordó la declaración de caducidad que motivó la instrucción de este expediente, por considerar a la concesionaria incurso en el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de Transportes.

En la instancia del Sr. Igartúa de 12 de Diciembre del 32 se reconoce la certeza de la percepción de 16,6 por kilómetro y viajero, tarifa única, pero sostiene su legalidad por tratarse de un contrato autorizado por el artículo 88 del Reglamento, entre Ferrocarriles y Autobuses, independientemente de las tarifas aprobadas e impuestas en la concesión.

El artículo 88 para nada autoriza (ni se refiere siquiera) una modificación posible en las tarifas, que se fijaron a la concesión.

Se limita a preveer el caso de que una Compañía de Ferrocarriles desea atraer o procurar viajeros o mercancías desde estaciones de su línea a puntos distantes de ella, o viceversa.

En este caso podría contratar con el concesionario del servicio regular que recorra en todos o parte el trayecto; trayecto que no podría ser superior a cinco kilómetros.

De ese artículo no puede deducirse nunca que un concesionario pueda variar su tarifa, ni menos aún unificarla.

Reconocida esa alteración por el mismo representante de la Compañía de Autobuses Vascongados, en su escrito últimamente citado, de un modo expreso, es indudable que ha incurrido en la causa de caducidad definida en el apartado 2.º del párrafo B del artículo 80 del Reglamento de Transportes.

Según dispone el mismo artículo, la caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza a favor de la Administración.

Por lo expuesto, esta Asesoría entiende que procede proponer la declaración de caducidad de la concesión reseñada, con pérdida de la fianza constituida a favor de la Administración.”

Y para que conste, a petición de D. Julio de Igartúa, Director gerente de la Compañía de Automóviles Vascongados, a los efectos oportunos; expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general, en Madrid a 16 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular rectificando el Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que fueron aprobados los Reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, de 11 de Julio de 1934:

Reglamento económicoadministrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

Artículo 42. Debe decir: “Los fondos de la Mancomunidad se depositarán en cuenta corriente, a nombre de la misma, en el Banco de España, firmando los cheques correspondientes el Presidente de la Entidad o funcionario delegado, según la cuantía del pago; el Tesorero y el Secretario-Contador de la Mancomunidad.”

Reglamento de Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 8.º Dice: “Informe de la Inspección general correspondiente.” Debe decir: “Informe de la Inspección provincial correspondiente.”

Artículo 10. Debe decir: “La Sección de análisis higiénico-sanitarios quedará constituida por la fusión de las antiguas Secciones de Bacteriología y de Química, y subsistirán, no obstante, las Secciones antiguas hasta su amortización, que sólo podrá realizarse con ocasión de vacante.”

Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales.

Artículo 33. Debe decir: “Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

- 1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.
- 2.ª Municipios o reuniones de Mu-

nicipios de 3.501 a 5.000 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.501 a 3.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.”

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Artículo 1.º La Ley que cita este artículo no es de 27 de Noviembre de 1934 sino de 27 de Diciembre de 1934.

Reglamento de Matronas titulares municipales.

Artículo 3.º, apartado E). Debe decir: “Deberá expedir si hubiese asistido sola el parto, etc.”

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.



**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
Y POLITICA ARANCELARIA**

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de caseína boricada para el segundo semestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido, que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, que-

dando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Con referencia a la distribución consignada en la relación que sigue, Esta Dirección general ha resuelto, en tanto no haya transcurrido el plazo de ocho días anteriormente aludido, no expedir licencias más que en cuantía equivalente al 70 por 100 del cupo asignado en la misma a cada importador.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, Javier Meruéndano.

Relación nominal, con expresión de cantidades, del contingente de caseína boricada para el segundo semestre del año 1935.

Importador, Juan Cornet; residencia, Barcelona; cantidad, 15.219 kilogramos.

Sociedad Continental de Alimentación; Barcelona; 48.474 kilogramos.

Medir, Ferrer y Compañía; Barcelona; 7.657 kilogramos.

Sociedad Anónima Monegal; Barcelona; 33.222 kilogramos.

Eléctrica de Cataluña; Barcelona; 1.785 kilogramos.

Francisco J. Hierderscheid; Benetuser; 12.884 kilogramos.

Tomás Lechón; Valencia; 4.790 kilogramos.

Federico Gómez Lechón; Valencia; 738 kilogramos.

Franco Tormo y Tormo; Valencia; 15.211 kilogramos.

Manufacturas V. Okume; Valencia; 16.340 kilogramos.

Arcaute y Compañía; Tolosa; 7.276 kilogramos.

Establecimientos Beissier; Pasajes; 652 kilogramos.

Papelera Española; Madrid; 33.021 kilogramos.

Productos Pujadas; Barcelona; kilogramos 10.357.

Vicente Gisbert; Mislata; 7.194 kilogramos.

J. Jorba; Barcelona; 8.278 kilogramos.

Torres Juvinyá R.; Barcelona; kilogramos 4.794.

Industrias U. de Segura; Legazpia; 3.111 kilogramos.

Piñol y Rafecas; Valencia; 1.106 kilogramos.

Facundo Colomer; Benetuser; 3.918 kilogramos.

Alberto García Martínez; Valencia; 5.645 kilogramos.

Salvador Sancho Soler; Valencia; 6.923 kilogramos.

José María Barona; Valencia; kilogramos 15.865.

Viuda de L. Layana; Valencia; 1.330 kilogramos.

Miguel Casanova; Barcelona; 513 kilogramos.

Riva y García; Barcelona; 4.425 kilogramos.

Manuel de Acha; San Sebastián; 7.514 kilogramos.

Bas y Pujol; Barcelona; 15.142 kilogramos.

Compañía Nacional de Colonización Africana; Barcelona; 4.509 kilogramos.

Extractos Curtientes; Barcelona; kilogramos 1.818.

Industrias de Hijos Fábregas; Mataró; 442 kilogramos.

La Aeronáutica; Bilbao; 28.182 kilogramos.

Miquel y Costas; Barcelona; 372 kilogramos.

Industrias Zacarías; Valencia; kilogramos 3.759.

Gonzalo Felipe Gimeno; Benetuser; 1.680 kilogramos.

Conrado Padruet; Villaverde; 144.

Benloch y Castellanos; Valencia; 1.731 kilogramos.

Jean Prioux; Barcelona; 250 kilogramos.

José Nácher; Valencia; 70 kilogramos.

Andrés Molina; Valencia; 2.822 kilogramos.

Roig Gingi E.; Barcelona; 351 kilogramos.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.